

**DECRETO Nº 5343-MHP-2008**

San Luis, 8 de Octubre de 2008

VISTO:

La Ley Nº VIII-0635-2008 la cual obra a fs. 01/02, del Expte. Nº 0000-2008-074254, que crea un Régimen de Fomento, destinado a estimular e incentivar la participación del sector privado en el desarrollo de acciones que permitan a los ciudadanos de nuestra Provincia y a quienes nos visitan acceder en forma gratuita a Internet inalámbrica - Wi Fi ; y,

CONSIDERANDO:

Que la Agenda Digital Provincial, que se ha transformado en una política de Estado en constante evolución, con programas destinados a promover la utilización de tecnología entre los habitantes de la Provincia, con el objetivo de transformar a San Luis en una Sociedad de la Información y en una Economía del Conocimiento a través del Desarrollo Digital;

Que el Régimen de Fomento establecido se integra a las diferentes acciones que se vienen desarrollando con el objeto de contribuir al desarrollo de San Luis mediante el empleo de las tecnologías de información y comunicación (TICs) para incrementar la competitividad, la igualdad de oportunidades, las libertades individuales, la calidad de vida y la eficiencia y transparencia del sector público, enriqueciendo al mismo tiempo la identidad cultural de la provincia;

Que la Ley contempla el otorgamiento de beneficios impositivos para quienes adquieran antenas Wi-Fi tanto de alcance generalizado como de uso particular o domiciliario;

Que, consecuentemente con los objetivos descriptos, contempla facilitar la adquisición de equipos de computación a todos los agentes de la administración pública provincial, beneficiarios del Plan de Inclusión Social Trabajo por San Luis, pasantes y beneficiarios de Práctica Laboral Rentada, con especial énfasis en los niños y adolescentes que concurren a establecimientos educativos en toda la Provincia, disponiendo asimismo beneficios fiscales para quienes se incorporen a esta operatoria;

Que el otorgamiento de créditos fiscales, dispuesto en el Artículo 3º y 4º de la Ley, se constituye en una herramienta apropiada para el logro de los fines del Estado;

Que por otra parte los Artículos 4º y 5º autorizan al Poder Ejecutivo a realizar la operatoria de financiamiento y los correspondientes descuentos de los planes de pago por adquisición de equipos de computación;

Que el artículo 6º de la norma faculta al Poder Ejecutivo a realizar convenios y acuerdos con otros Poderes, Municipios, Organismos y Entidades;

Que en virtud de lo que antecede resulta necesario establecer los requisitos, plazos y procedimientos a los efectos de garantizar la operatividad, eficiencia y eficacia de los objetivos propuestos;

Que a fs. 05/06 ha tomado intervención la Oficina Presupuesto Público;

Que el presente caso se encuadra en las disposiciones de los Arts. 8º y 9º de la Ley Nº VIII-0253-2007;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1º.- Disponer que los beneficiarios que se adhieran a la Ley Nº VIII-0635-2008 deberán cumplimentar, ante los organismos del Poder Ejecutivo que se determinen en el presente Decreto, los requisitos, plazos y procedimientos que se establecen en los siguientes artículos. El plazo de acogimiento al presente Régimen tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2009.-

Artículo 2º.- Los beneficiarios del crédito fiscal, por la adquisición de antenas Wi Fi, establecido en el Artículo 3º inciso b) de la Ley Nº VIII-0635-2008 deberán presentar en la Dirección Provincial de Ingresos Públicos la solicitud de aplicación del crédito considerando los plazos, requisitos, formas y procedimientos que la Dirección establezca en virtud de lo dispuesto en el Artículo 3º, último párrafo, de la Ley Nº VIII-0635-2008.-

Artículo 3º.- Autorizar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a establecer mediante Resolución General los plazos, requisitos, formas y procedimientos que deberán cumplir los beneficiarios de crédito fiscal por la adquisición de equipos de computación establecido en el Artículo 4º, último párrafo de la Ley Nº VIII-0635-2008.-

Artículo 4º.- Autorizar al Ministerio de Hacienda Pública a dictar, a instancia de la Agencia Financiera de Loterías, Casinos y Juegos de Azar, la Resolución Ministerial que establezca los

plazos, requisitos, formas y procedimientos que deberán cumplir los beneficiarios del financiamiento, establecidos en el Art. 4º de la Ley Nº VIII-0635-2008, y los proveedores interesados en intervenir en la operatoria.-

Artículo 5º.- Delegar en el Ministerio de Hacienda Pública la suscripción de Convenios o Acuerdos con otros Poderes, Organismos o Entidades no incluidos en el Régimen de la presente Ley para que se incorporen al mismo.-

Artículo 6º.- Disponer que todos los organismos responsables de los agentes de la Administración Pública Provincial y Beneficiarios del Plan de Inclusión Social, Pasantes y Práctica Laboral Rentada, informarán de manera inmediata y fehaciente las altas, bajas y/o modificaciones que se produjeran en la situación de revista de los agentes y beneficiarios, a los efectos de contar con bases de datos actualizadas para el otorgamiento o no de los beneficios de la Ley.-

Artículo 7º.- Encuadrar el presente caso en las disposiciones de los arts. 8º y 9º de la Ley Nº VIII-0253-2007, en el art. 24º de la Ley Nº VIII-0256-2004 y exceptuarlo del art. 1º del Decreto Nº 30-MHP-2008.

Artículo 8º.- Modificar en el Presupuesto vigente los Recursos que a continuación se detallan:

Ampliar:

1- Recursos Corrientes

1- Ingresos Tributarios

3- Impuestos Nacionales Libre Disponibilidad

1- Impuestos Nacionales

01-Coparticipación Federal Ley 23.548

3.000.000,00

Artículo 9º.- Modificar en el Presupuesto vigente las siguientes partidas presupuestarias:

Ampliar:

Ins.	Jur.	U.E.	Prog.	Act.	Fte.Fto.	Inc.	Importe
1	82	10	01	01	1-01	6	3.000.000,00

Artículo 10º.- El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda Pública.-

Artículo 11º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.

**ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA**

**Alberto José Pérez**